



MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA
DIARIO DE SESIONES
CONCEJO DELIBERANTE

4a. REUNION – 4a. SESION ORDINARIA– 23 DE ABRIL DE 2020

Presidencia del señor concejal Fernando Matías Compagnoni

Secretaria: señora Soledad Pisani

Prosecretario: señor Pablo Larrañaga

CONCEJALES PRESENTES

ASCUAGA, Fernando Andrés
BIONDINI, María Laura
CABIRON, María Silvina
CALDERARO, Luis Alberto
COMPAGNONI, Fernando Matías
ECHEVERRÍA, Paula
GHIGLIANI, María Gisela
GONZALEZ ANTUNES, Carlos Roberto
LOPEZ, Analía
LOPEZ, José Ignacio
MANDARA, Gustavo Javier
MARTINEZ, Soledad
MARTINEZ ZARA, Lucía Verónica
PENDINO, María Lucía
PIGNATELLI, Marisa
PIRES, Romina
ROSENFELT, Pablo Martín
SCHIEDA, Gabriela
STREITENBERGER, Marcos
TUCAT, Federico
VITALINI, Nicolás

**AUSENTES
EXCEPTUADOS COVID-19**

LARREA, Walter
MORENO SALAS, Carlos Alberto
QUIROGA, Carlos

SUMARIO

- 1 - Ausencias e Incorporaciones.(P.2)
- 2 - Asuntos Entrados.
 - I - Comunicaciones Oficiales.(P.2)

II - Proyectos Presentados.(P.2)

3 - Tratamientos sobre tablas.

- I - Proyecto de ordenanza declarando la Emergencia en el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, Exp. 170-HCD-2020.(P.3)
- II - Proyecto de ordenanza Reprogramación Servicios y Contratos en marco de la Ordenanza N° 19.997, Exp. 171-HCD-2020.(P.3)
- III - Proyectos de ordenanza emergencia sanitaria y económica y fallecidos COVID-19, Exptes. 172, 173, 176, 177-HCD-2020.(P.)
- IV - Proyecto de ordenanza declarando la Emergencia Alimentaria en el Partido de Bahía Blanca, Exp. 175-HCD-2020. (P.4)
- V - Proyecto de resolución recomendando a los supermercadistas la habilitación de una línea telefónica para que la población adulta mayor pueda efectuar sus compras, Exp. 166-HCD-2020.(P.4)

4 - Orden del Día.

- I - Proyecto de ordenanza por el que se acepta la donación efectuada por Laura Martínez consistente en una enciclopedia conformada por seis tomos sobre plantas y flores, Exp. 40-HCD-2020.(P.4)
- II - Proyecto de ordenanza por el que se acepta la donación de diversos elementos efectuada por el Centro

Numismático “El Patacón” con destino al Museo y Archivo Histórico Municipal, Exp. 49-HCD-2020.(P.4)

III - Proyecto de comunicación por el que se solicitan trabajos de bacheo en la intersección de las calles Mapuche y Teniente Farías, Exp. 410-HCD-2020,(P.4)

IV - Proyecto de resolución por el que se expresa la preocupación frente a la derogación de la Ley de Economía del Conocimiento, Exp. 33/2020. (P.4)

V - Proyecto de resolución por el que se declara de Interés Municipal el proyecto “Barbijos Solidarios Bahía Blanca”, Exp. 56-HCD-2020. (P.4)

-Apéndice.(P.5)

-En la ciudad de Bahía Blanca, a los veintitrés días del mes de abril de 2020, a la hora 14:30.

1

AUSENCIAS E INCORPORACIONES

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Buenas tardes señores concejales, damos comienzo a la sesión del día de la fecha, tomando lista por Secretaría a los concejales presentes.

-Se toma asistencia.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Se encuentra ausentes por estar alcanzados en la excepción COVID-19, los concejales Larrea, Moreno Salas y Quiroga.

2

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones Oficiales

-Del Departamento Ejecutivo:

-Exp. 168-HCD-2020: Rendición de Cuentas Ejercicio 2020 Municipaldad de Bahía Blanca, Sie.m.Pre, DOSEM y Hospital Municipal de Agudos Dr. Leónidas Lucero.

-Exp. 170-HCD-2020: Declarando la Emergencia en el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

-Exp. 171-HCD-2020: Programación de Servicios Contratados.

-Exp. 172-HCD-2020: Autorizando compra directa por Emergencia Sanitaria.

-Exp. 173-HCD-2020: Aceptando donaciones por Emergencia Sanitaria.

-Exp. 176-HCD-2020: Declarando Emergencia Económica en el territorio de Bahía Blanca.

-Exp. 117-HCD-2020: Inhumación de fallecidos COVID-19.

II

Proyectos Presentados

-Exp. 167-HCD-2020, proyecto de ordenanza instando al Departamento Ejecutivo la implementación de dispositivos de asistencia en materia de alimentación e higiene durante la Emergencia Sanitaria, autoría de los concejales Echeverría, Ghigliani y Pires.

-Exp. 169-HCD-2020, proyecto de ordenanza declarando la Emergencia Sanitaria en el Partido de Bahía Blanca, autoría del Bloque Frente de Todos.

-Exp. 174-HCD-2020, proyecto de resolución solicitando al Departamento Ejecutivo la continuidad del Programa ENVION y revocación e contratos, talleristas y becarios, autoría del Bloque Frente de Todos.

-Exp. 175-HCD-2020, proyecto de ordenanza declarando la Emergencia Pública en materia alimentaria en el Partido de Bahía Blanca, autoría del Bloque Frente de Todos.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Tiene la palabra el concejal Vitalini.

SR. VITALINI.- Para solicitar la reserva para su posterior tratamiento sobre tablas del Exp. 170-HCD-2020.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- En consideración la reserva para posterior tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Tiene la palabra el concejal Vitalini.

SR. VITALINI.- Para solicitar la reserva para su posterior tratamiento sobre tablas del Exp. 171-HCD-2020.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- En consideración la reserva para posterior tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Tiene la palabra el concejal Vitalini.

SR. VITALINI.- Para solicitar la reserva para su posterior tratamiento sobre tablas del Exp. 172-HCD-2020.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- En consideración la reserva para posterior tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Tiene la palabra el concejal Vitalini.

SR. VITALINI.- Para solicitar la reserva para su posterior tratamiento sobre tablas del Exp. 173-HCD-2020.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- En consideración la reserva para posterior tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Tiene la palabra el concejal Vitalini.

SR. VITALINI.- Para solicitar la reserva para su posterior tratamiento sobre tablas del Exp. 176-HCD-2020.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- En consideración la reserva para posterior tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Tiene la palabra el concejal Vitalini.

SR. VITALINI.- Para solicitar la reserva para su posterior tratamiento sobre tablas del Exp. 177-HCD-2020.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- En consideración la reserva para posterior tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Tiene la palabra la concejal Ghigliani.

SRA. GHIGLIANI.- Para solicitar la reserva para su posterior tratamiento sobre tablas del Exp. 175-HCD-2020.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- En consideración la reserva para posterior tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Tiene la palabra la concejal Ghigliani.

SRA. GHIGLIANI.- Para solicitar la reserva para su posterior tratamiento sobre tablas del Exp. 174-HCD-2020.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- En consideración la reserva para posterior tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Según ha sido acordado en labor, se ha solicitado el Exp. 166-HCD-2020 para el tratamiento con el Cuerpo en comisión.

En consideración el Cuerpo en Comisión.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Pasamos a un cuarto intermedio para juntar las firmas de los mencionados expedientes.

-Es la hora 14:35.

-A la hora 14:50.

3

TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Levantamos el cuarto intermedio. Por Secretaría se dará lectura a los expedientes que han sido despachados.

I

DECLARANDO LA EMERGENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- A consideración la entrada fuera de término del despacho y el tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

II

REPROGRAMACION SERVICIOS Y CONTRATOS EN MARCO DE LA ORDENANZA N° 19.997

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- A consideración la entrada fuera de término del despacho y el tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

III

EMERGENCIA SANITARIA, EMERGENCIA ECONOMICA Y FALLECIDOS COVID-19

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- A consideración la entrada fuera de término de los despachos y el tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- A consideración del Cuerpo los proyectos de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véanse textos en el apéndice.

IV

DECLARANDO LA EMERGENCIA ALIMENTARIA EN EL PARTIDO DE BAHIA BLANCA

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- A consideración la entrada fuera de término del despacho y el tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza con las modificaciones acordadas en labor.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

V

**RECOMENDANDO A LOS SUPERMERCADISTAS
LA HABILITACION DE UNA LINEA TELEFONICA
PARA QUE LA POBLACION ADULTA MAYOR
PUEDA EFECTUAR SUS COMPRAS**

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- A consideración la entrada fuera de término del despacho y el tratamiento sobre tablas.

-Unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- En consideración el proyecto de resolución.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

4

ORDEN DEL DIA

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- Conforme lo acordado en labor parlamentaria y con la totalidad de los concejales, no vamos a realizar homenajes o manifestaciones en virtud de la situación extraordinaria que se vive por COVID-19.

Pasamos por Secretaría a dar lectura al presente Orden del Día.

I

**ACEPTANDO LA DONACION EFECTUADA POR
LAURA MARTINEZ CONSISTENTE EN UNA
ENCICLOPEDIA CONFORMADA POR SEIS
TOMOS SOBRE PLANTAS Y FLORES**

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

II

**ACEPTANDO LA DONACION DE DIVERSOS
ELEMENTOS EFECTUADA POR EL CENTRO
NUMISMATICO "EL PATACON" CON DESTINO
AL MUSEO Y ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL**

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- A consideración del Cuerpo el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

SR. PRESIDENTE (Compagnoni).- De acuerdo a lo conversado en labor, los Puntos 3, 4 y 5 continúan en doble lectura.

No habiendo más asuntos para tratar se da por finalizada la sesión.

-Es la hora 14:55.

APENDICE

Sanciones del Concejo Deliberante
TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

I

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 170-HCD-2020)

Sala de Sesiones, 23 de abril de 2020

II

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 171-HCD-2020)

VISTO

El Decreto 437/2020, dictado por el Departamento Ejecutivo con fecha 19 de marzo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Ordenanza 19.997,

Por ello el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Convalídase el Decreto 437/2020 dictado por el Departamento Ejecutivo, por el cual se suspenden todas las actividades y/o servicios cuyo dictado o prestación se realiza en forma presencial, virtual o telematic; y el curso de los plazos administrativos ya cumplidos o que deban cumplirse en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por ordenanza 19.997, como medida de resguardo preventivo y mitigación de propagación e impacto sanitario del virus denominado Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Sala de Sesiones, 23 de abril de 2020

III

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 172-HCD-2020)

VISTO

El Decreto 405/2020, dictado por el Departamento Ejecutivo con fecha 19 de marzo de 2020, por el que se establece de manera excepcional y transitoria -mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada por Ordenanza 19.997 – la forma de compras y contrataciones para mitigar dicha emergencia, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Artículo 1° - Convalídase el Decreto 405/2020, dictado por el Departamento Ejecutivo en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Ordenanza 19.997, el cual establece de forma excepcional y transitoria, mientras dure la misma, que las compras y contrataciones de insumos, bienes o servicios indispensables y urgentes para mitigar la Emergencia Sanitaria, y/o cubrir las necesidades básicas alimentarias del sector de la población mas vulnerable y con riesgo de subsistencia que no puedan esperar la realización de los procedimientos ordinarios de compras, se realizarán por contratación directa. Y se encomienda a las Secretarías de Políticas Sociales y de Salud a realizar la justificación social o sanitaria previa de las adquisiciones a realizar en el marco de dicho

Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Sala de Sesiones, 23 de abril de 2020

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 173-HCD-2020)

VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nro. 19.997, que declara la Emergencia Sanitaria en el ámbito territorial del Partido de Bahía Blanca y sancionada en consonancia con las disposiciones emanadas por el gobierno de la provincia y nación, y

CONSIDERANDO:

Que ante este cuadro de emergencia sanitaria y alimentaria imperante, el intendente municipal ha establecido una red de donaciones tanto de empresas como de los funcionarios del Departamento Ejecutivo, concejales del H.Concejo Deliberante y legisladores provinciales.

Que dicha propuesta tiene como propósito la compra de alimentos para asistir a los sectores mas necesitados.

Que para ello se ha creado un recurso afectado conformado por estas donaciones.

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, establece “El Concejo aceptará o rechazará las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad”

Por lo expuesto el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1: Autorízase a aceptar las donaciones ofrecidas a la Municipalidad de Bahía Blanca hasta el 14 de abril 2020 por un total de dos millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diez pesos con noventa y cinco centavos (\$ 2.368.410,95), en un todo de acuerdo al artículo 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Sala de Sesiones, 23 de abril de 2020

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 176-HCD-2020)

VISTO:

La necesidad de declarar la Emergencia Económica en el ámbito territorial del partido de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como pandemia, luego de que el número de personas en el mundo infectadas por el COVID-19 a nivel global llegará a más de CIEN MIL (100.000) y se extendiera a más de 110 países en todo el mundo.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la citada pandemia por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, decreto ley 6769/1958, estatuye que la sanción de las ordenanzas deberá responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, etc. y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales (art.

25, L.O.M.).”

De ello no quedan dudas que el Municipio posee el poder de policía que determina la Constitución Nacional, Provincial y la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el ámbito de su competencia.

Que la jurisprudencia se ha expresado en reiteradas oportunidades sobre el alcance de la emergencia, en donde se sostuvo: “... La emergencia, se ha destacado repetidamente, no crea potestades ajenas a la Constitución Nacional, pero sí permite ejercer con mayor hondura y vigor las que ésta contempla, llevándolas más allá de los límites que son propios de los tiempos de tranquilidad y sosiego” (Corte Sup., “Nadur, Amar v. Borelli”, JA 1959-III-459).“... Corresponde a los poderes del Estado proveer todo lo indispensable para salvaguardar el orden público o bienestar general, lo que significa atender a la conservación del sistema político y del orden económico, sin los cuales no podría subsistir la organización jurídica sobre la cual reposan las libertades individuales” (Corte Sup., 13/8/1998, "Gutierrez, Alberto v. Ferrocarriles Argentinos", Fallos 321:1984).-

Esas competencias propias, como ya fuera dicho, se encuentran reguladas por la Constitución Provincial, y más específicamente por el Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias.

Así, a nivel local, el Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza 19.997 dispuso la declaración de la Emergencia Sanitaria para el Partido de Bahía Blanca, en consonancia con lo dispuesto a nivel provincial y nacional.

Que, como medida extraordinaria para enfrentar esta situación, el PEN establece el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio mediante Decreto 297/2020 y sus prórrogas 325/2020 y 355/2020.

Que dichas medidas han generado una drástica caída de la actividad económica al restringir el tránsito de personas.

Que esta situación se traduce en el brusco cierre de la mayor parte de las actividades productivas de la ciudad desde la puesta en práctica de las medidas de aislamiento.

Que, con el transcurso del tiempo, esta situación ha devenido en graves dificultades financieras para las empresas y las familias al lesionarse severamente el normal funcionamiento de la cadena de cobros y pagos, agravada por el cierre temporal de establecimientos bancarios.

Que, ante la escasez de circulante, tanto el estado nacional, como el provincial y el municipal registran fuertes caídas de recaudación.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Provincia de Buenos Aires ha notificado a los municipios un drástico recorte de la coparticipación impositiva a partir del mes de abril.

Que, al problema citado en el párrafo anterior, se suma el agravante de gastos extraordinarios para atender la delicada situación sanitaria y social.

Que, en este marco, a partir del mes de abril, la situación anterior ha generado un fuerte desequilibrio financiero en las cuentas municipales.

Que frente a la incertidumbre respecto a la extensión temporal de la crisis sanitaria y por ende, de su correlato social y económico; este cuadro de situación podría agravarse en los próximos meses.

Que, a partir del cuadro de situación descripto en los párrafos precedentes, se hace necesario dotar al Estado Municipal de todas las herramientas disponibles contempladas por el plexo normativo vigente para atender las múltiples demandas emergentes con recursos cada vez más limitados;

Es claro que el objeto de la declaración de emergencia permite al municipio adoptar medidas necesarias y razonables a fin de atender al bienestar de la población, como así también la delegación efectuada por el gobierno nacional lo es en los términos de dar cumplimiento a lo establecido en dicho decreto, por lo que las acciones que los Municipios

dispongan en uso de dichas facultades, en este caso, no podrían ir más allá de lo perseguido por el Decreto Nacional.

Por ende, cualquier medida que el Municipio disponga en este escenario, debe ser destinada a proteger los intereses de la Comunidad, debiendo la misma ser proporcional a la amenaza que enfrente y poseer tintes de razonabilidad.

Por lo expuesto el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Declárase la Emergencia Económica en el ámbito territorial del Partido de Bahía Blanca, por noventa (90) días, con posibilidad de ser prorrogada en caso de ser necesario, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes a fin de poder tomar las medidas económicas pertinentes para hacer frente a esta contingencia.

ARTICULO 3º: Establécese para toda reasignación presupuestaria definida por el Departamento Ejecutivo dentro de la presente Declaración de Emergencia Económica, lo siguiente:

- α) Publicación en la web municipal.
- β) Envío de las correspondientes copias al Honorable Concejo Deliberante en tiempo y forma.
- χ) Informe periódico a la ciudadanía garantizando el cumplimiento de las políticas de transparencia y Gobierno Abierto.

Sala de Sesiones, 23 de abril de 2020

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 177-HCD-2020)

VISTO

La necesidad de regular la disposición final de los cuerpos cuyo fallecimiento acreditadamente haya sido como consecuencia de padecer el COVID-19;

Y CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como pandemia, luego de que el número de personas en el mundo infectadas por el COVID-19 a nivel global llegará a más de CIENTO MIL (100.000) y se extendiera a más de 110 países en todo el mundo.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la citada pandemia por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, decreto ley 6769/1958, estatuye que la sanción de las ordenanzas deberá responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, etc. y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales (art. 25, L.O.M.).”

De ello no quedan dudas que el Municipio posee el poder de policía que determina la Constitución Nacional, Provincial y la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el ámbito de su competencia.-

Que, en el marco de una emergencia declarada, las potestades en lo que refiere al Poder de Policía se ven incrementadas. Es que la declaración de emergencia permite al Municipio adoptar medidas excepcionales a efectos de solucionar la crisis en la que se encuentra inmersa, y en esa inteligencia la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo, en la causa: "Peralta, Luis c/Estado Nacional (Ministerio de Economía), fallada con fecha 27-12-90, ha podido decir: "Cuando una situación de crisis o de necesidad pública exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales, se puede, sin violar ni suprimir las garantías que protegen los derechos patrimoniales, postergar, dentro de límites razonables el cumplimiento de obligaciones emanadas de derechos adquiridos. No se trata de reconocer grados de omnipotencia al legislador, ni excluirlo del control de constitucionalidad, sino de no privar al Estado de las medidas de gobierno que conceptualice útiles para llevar un alivio a la comunidad. En esencia, se trata de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con conveniencias generales, de manera de impedir que los derechos amparados por esas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de

desarticulación de la economía estatal, puedan alcanzar un grado de perturbación social acumulada, con capacidad suficiente para dañar a la comunidad nacional".

Que, la jurisprudencia se ha expresado en reiteradas oportunidades sobre el alcance de la emergencia, en donde se sostuvo: "... La emergencia, se ha destacado repetidamente, no crea potestades ajenas a la Constitución Nacional, pero sí permite ejercer con mayor hondura y vigor las que ésta contempla, llevándolas más allá de los límites que son propios de los tiempos de tranquilidad y sosiego" (Corte Sup., "Nadur, Amar v. Borelli", JA 1959-III-459). "... Corresponde a los poderes del Estado proveer todo lo indispensable para salvaguardar el orden público o bienestar general, lo que significa atender a la conservación del sistema político y del orden económico, sin los cuales no podría subsistir la organización jurídica sobre la cual reposan las libertades individuales" (Corte Sup., 13/8/1998, "Gutierrez, Alberto v. Ferrocarriles Argentinos", Fallos 321:1984).-

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "... circular libremente...", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que, en ese sentido se ha dicho que, "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades –por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal – Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.

Que las medidas que se establecen en el presente proyecto de ordenanza resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos."

Esas competencias propias, como ya fuera dicho, se encuentran reguladas por la Constitución Provincial, y más específicamente por el Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias.

Así, a nivel local, el Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza 19.997 dispuso la declaración de la Emergencia Sanitaria para el Partido de Bahía Blanca, en consonancia con lo dispuesto a nivel provincial y nacional.

Es claro que el objeto de la declaración de emergencia permite al municipio adoptar medidas necesarias y razonables a fin de atender al bienestar de la población, como así también la delegación efectuada por el gobierno nacional lo es en los términos de dar cumplimiento a lo establecido en dicho decreto, por lo que las acciones que los Municipios dispongan en uso de dichas facultades, en éste caso, no podrían ir más allá de lo perseguido por el Decreto Nacional.-

Por ende cualquier medida que el Municipio disponga en este escenario, debe ser destinada a proteger los intereses de la Comunidad, debiendo la misma ser proporcional a la amenaza que enfrente y poseer tintes de razonabilidad.-

Que en este contexto de riesgo de la salud pública es intención urgente del Municipio establecer nuevas medidas más oportunas, concretas y eficaces que colaboren en intensificar la prevención de la expansión del virus y el riesgo sanitario, en este caso en relación al funcionamiento de sepelios y disposición final de fallecidos a causa de COVID-19 en el Partido de Bahía Blanca.

En este sentido, el Decreto N° 335/2020 dispuso que los velatorios de personas fallecidas por la enfermedad Coronavirus (COVID-19) no se efectuarán, agregando que en dicha situación se deberá prestar el servicio bajo la modalidad de "conducción directa", debiendo colocar el cuerpo en caja interior metálica herméticamente cerrada.

Ahora bien en relación a la disposición final del cuerpo, a través del informe realizado por la Secretaría de Salud, se ha determinado que el virus es contagioso, diseminándose con facilidad de una persona a otra.

Que, además es de señalar que un rasgo característico de las pandemias es su rápida diseminación hacia todo el mundo, por lo que es importante que los países se prepararen para ver casos, o una mayor diseminación de casos en el futuro cercano.

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Salud del municipio, aunque no hay evidencia sólida hasta la fecha del riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, de acuerdo a lo observado para otros virus respiratorios y por el principio de precaución, se considera que estos cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos.

Que resulta insoslayable que, aunque aún no constatadas en forma palmaria por estudios científicos acaso imposibles de ser realizados en la urgencia mientras transcurre la pandemia, en los últimos días han surgido indicios muy contundentes (y como tal muy atendibles) respecto a la posibilidad de que un número indeterminado de personas haya sufrido contagios de COVID19 por haber estado en contacto con cadáveres de fallecidos por esta infección (tal el caso de lo ocurrido

con la empresa funeraria “Menini” del partido de Vicente López), lo que la lleva a que preventivamente deba ser considerada no sólo como “infecto contagiosa” si no también como “tánato transmisible” y se tomen todos los recaudos posibles de acuerdo a lo establecido por el “Protocolo de Manejo Seguro de Cadáveres en casos de desastre, cólera e infecciones” publicado en 2011 por la Dirección de Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación y en plena vigencia.

Que ante tal situación torna imperativo proceder con la máxima celeridad para asegurar una acción coordinada y eficaz de todo el Sistema de Salud de la ciudad y un máximo aprovechamiento de los recursos necesarios para enfrentar la pandemia.

Que, teniendo en cuenta que en el caso de la pandemia del virus COVID-19 que debemos enfrentar, el bien jurídico tutelado o protegido es la salud pública, es responsabilidad del Departamento Ejecutivo bregar por el estricto cumplimiento de la normativa que prevé medidas de seguridad tendientes a evitar la propagación de enfermedades de carácter infeccioso en el ámbito de su competencia coadyuvando así a fortalecer las áreas a su cargo.

Que, como ya se ha sostenido precedentemente el fundamento de la cremación Y/O sepultura en tierra de acuerdo a los requisitos establecidos, y el impedimento de que se pueda inhumar en bóvedas, nichos o panteones, está dado en virtud de la tutela o protección de la salud pública, en cuyo caso la voluntad particular tanto de los deudos como las disposiciones de última voluntad deberían ceder ante el orden jerárquico superior en interés de la población en su conjunto.

Que la excepción sólo podría estar dada por una orden judicial que disponga lo contrario, es decir que el fallecido en las circunstancias descriptas en la norma no sea cremado o inhumado en tierra.

Que, asimismo, sobre la base de la evidencia científica conforme surge del Manual de Manejo Seguro de Cadáveres (Ministerio de Salud de Nación) las personas fallecidas por COVID-19 deben ser considerados como cadáveres pertenecientes al GRUPO II (Categorización de infecciones en cadáveres según riesgo de contagio y modo de transmisión), pero también hay firmes indicios respecto la alta posibilidad de que se trate de un mal “tánato-transmisible” durante períodos y mecánicas aun no del todo esclarecidos (lo que obliga a extremar precauciones); la Secretaría de Salud sostiene que es recomendable adoptar las medidas de precaución para la manipulación y disposición final de cadáveres allí dispuestas.

Que, a los efectos de preservar la salud de la población y en consonancia con las medidas adoptadas en la presente emergencia sanitaria, es imprescindible tomar las acciones urgentes tendientes a tal fin.

Que en un contexto de pandemia como el actual, en aras de velar por la salubridad pública, lo cual pasa a ser un interés prioritario, absoluto y supremo, es menester revisar, reconsiderar y reformular cuanto uso, costumbre y paradigma haga falta, incluidos aquellos que tienen que ver con los rituales con los cuales los deudos despiden a una persona fallecida.

Que dada la absoluta prohibición de llevar a cabo reuniones velatorias y de que familiares o amigos de un fallecido puedan concurrir a su sepelio que rige en esta situación y teniendo en cuenta que muchas personas vienen pagando por este tipo de servicios durante años, puede inferirse que las empresas del rubro, a partir de haber percibido ingresos por una prestación que no tendrán manera de cumplir, podrán asumir la responsabilidad social de destinar esos ingresos a reducir los costos de las prestaciones esenciales en las actuales circunstancias, las cuales quedan reducidas al retiro del cuerpo del lugar de deceso, su preparación y acondicionamiento en base a la más estricta observación de las normas sanitarias, su traslado al cementerio o crematorio y si hiciera falta, la posterior entrega de cenizas a un familiar.

Que, dada la gravedad generalizada de la actual situación, que un Estado Municipal destine recursos a solventar los gastos de sepelio o cremación de personas fallecidas por COVID 19 cuyas familias no estén en condiciones de por su cuenta, lejos de ser un gasto superfluo o demagógico deviene en indispensable política de salud pública, toda vez que constituye una manera de evitar o disminuir la posibilidad de la tánato-transmisión del virus y por ende, de los costes que demandaría la atención de un mayor número de infectados, sin contar además que bien puede considerarse como una inversión en procura de salvar vidas.

Que para muchas familias que en el actual contexto han visto disminuidos sus ingresos en forma extrema ante la imposibilidad de poder llevar a cabo su trabajo diario, la perspectiva de no tener como afrontar los costos surgidos de un posible fallecimiento de un familiar, se suman al incomparable temor por la propia pérdida y se complementan en la generación de un grado de angustia que bien puede mitigarse a partir de una presencia firme y decidida de un Estado dispuesto a definir prioridades.

Por lo expuesto este Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Establécese que todos los fallecidos cuya causa del deceso se origine o sea consecuencia del virus coronavirus (COVID-19) o en aquellos casos que resulten sospechosos, deberían ser, por recomendación sanitaria inmediatamente cremados, considerándose como única opción, a la cremación, la sepultura en tierra para el caso que se interpongan objeciones de conciencia, convicciones religiosas u otras causas de fuerza mayor, como asimismo, ante la imposibilidad operativa de llevar a cabo cremaciones ante eventuales excesos de demanda que puedan provocar demoras, acumulación de cuerpos o inconvenientes técnicos y determinar la absoluta prohibición de inhumación en nichos, panteones o bóvedas familiares durante el lapso de la actual Pandemia

ARTICULO 2º: Para el caso de que, descartada la cremación, se opte por la sepultura en tierra, la misma deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Manejo Seguro de Cadáveres que se adjunta a la presente ordenanza, teniendo en cuenta que como allí se indica el terreno en el que se inhume debe estar alejado al menos 200 metros de fuentes o cursos de agua y ser no inundable ni anegable. Por tal motivo quedan absolutamente prohibidas durante el lapso de la pandemia las inhumaciones que incumplan con alguno de los ítems en ese documento detallados.

ARTÍCULO 3°: Modifíquese la ordenanza Nro 19440 en su artículo 4° para permitir que durante el lapso de la pandemia la cremación sea en forma inmediata y no se requiera el plazo de 48 horas del fallecimiento.

ARTICULO 4°: Para todo caso de situaciones no contempladas en la presente ordenanza, se establece que deberán ser resueltas en base a lo señalado por el Manual de Manejo Seguro de Cadáveres emitido por el Ministerio de Salud, el cual se adjunta a la presente.

ARTICULO 5°: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo a que dentro de la brevedad que la ocasión amerita, y para atender aquellos casos en los que no exista cobertura previa por parte de obras sociales o servicios prepagos, defina con todas las empresas prestadoras de servicios de sepelios una tarifa única que cubra el servicio de retiro de un cadáver del sitio donde se haya producido un deceso, su preparación para la cremación o inhumación (incluido su colocación en condiciones aptas para esta contingencia de acuerdo a los establecido por el Manual de Manejo de Cadáveres) y el traslado al cementerio o crematorio y su posterior inhumación o cremación (con entrega de cenizas pero sin incluir urna o receptáculo de las mismas), la cual deberá constatarse en forma fehaciente que no pueda ser superior a la que por el mismo servicio se percibía al 20 de marzo de 2020. Esta tarifa única, con todos los detalles de su composición, alcance y cobertura, deberá ser publicada en forma lo más visible que fuera posible en la página web municipal.

ARTÍCULO 6°: En aquellos casos en que se constate en modo fehaciente e indubitable la imposibilidad de una familia de solventar los costos del servicio detallado en el artículo anterior, uno en igualdad de condiciones, deberá ser asumido por el Municipio.

ARTÍCULO 7°: Las cremaciones o inhumaciones sólo podrán efectuarse en crematorios correspondientemente habilitados por todos los organismos que regulan estas actividades y, en su defecto, las inhumaciones podrán llevarse a cabo en cementerios públicos o privados que cumplan con la totalidad de las normativas detalladas en esta misma ordenanza. El menú de posibilidades que surja de todos los establecimientos que cumplan con este requerimiento también deberá ser detallado en forma visible y con la mayor facilidad de acceso en la página web municipal.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Sala de Sesiones, 23 de abril de 2020

IV

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA (Exp. 175-HCD-2020)

VISTO

La alarmante situación de vulnerabilidad social de miles de bahienses que se encuentran debajo de la línea de pobreza y ven agravada su situación social por la coyuntura que nos toca transitar a partir de la pandemia del coronavirus – COVID 19,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso en su artículo 1 el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional;

Que dicha medida se adoptó en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19;

Que según el artículo 2 del Decreto Nacional 297/2020 las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020 y que el Presidente Alberto Fernández, con fundamento de causa, extendió su duración hasta el próximo 13 de abril;

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que, como sostiene el Decreto 297/2020, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia y que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que en el partido de Bahía Blanca habitan más de 88.000 personas bajo la línea de pobreza, mientras que más de 13.000 bahienses no llegan a cubrir la canasta básica de alimentos;

Que esta situación de vulnerabilidad social se ve agravada en forma muy profunda por el contexto de la pandemia del coronavirus – COVID 19;

Que el Estado Municipal debe convertirse en el garante de una alimentación adecuada y, mucho más en la actual situación, procurar asegurar la llegada de alimentos a aquellos segmentos más desprotegidos;

Por ello el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1. Declarar la “*Emergencia Pública en materia alimentaria*” en el partido de Bahía Blanca por el término de 90 días en atención a la situación nutricional y epidemiológica en el marco de la pandemia del coronavirus – COVID 19 y establecer que transcurrido este plazo, en caso de ser necesario, el Concejo Deliberante podrá prorrogar por 30 días la emergencia y/o establecer nuevos parámetros para su abordaje.

ARTICULO 2. Crear el “*Programa Municipal de Seguridad Alimentaria COVID 19*” con el objeto de garantizar a todos los vecinos y vecinas en situación de vulnerabilidad social el acceso a una alimentación suficiente para garantizar su salud y calidad de vida.

ARTICULO 3. Facultar al Departamento Ejecutivo para que, en el marco de la emergencia, pueda reasignar partidas y disponer de recursos extraordinarios para atender las situaciones que se susciten, a fin de morigerar el impacto que genera la situación económica en la atención de necesidades básicas los habitantes de Bahía Blanca.

ARTICULO 4. Facultar al Sr. Intendente para firmar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil a fin de dar efectivo cumplimiento a los objetivos de la Emergencia Alimentaria.

ARTICULO 5. La Municipalidad de Bahía Blanca, a través de la Secretaría Políticas Sociales, será la encargada de la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6. -Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 23 de abril de 2020

V

RESOLUCION (Exp. 166-HCD-2020)

VISTO

La alarmante situación de vulnerabilidad social de miles de bahienses que se encuentran debajo de la línea de pobreza y ven agravada su situación social por la coyuntura que nos toca transitar a partir de la pandemia del coronavirus – COVID 19,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso en su artículo 1 el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional;

Que dicha medida se adoptó en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19;

Que según el artículo 2 del Decreto Nacional 297/2020 las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020 y que el Presidente Alberto Fernández, con fundamento de causa, extendió su duración hasta el próximo 13 de abril;

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que, como sostiene el Decreto 297/2020, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia y que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que en el partido de Bahía Blanca habitan más de 88.000 personas bajo la línea de pobreza, mientras que más de 13.000 bahienses no llegan a cubrir la canasta básica de alimentos;

Que esta situación de vulnerabilidad social se ve agravada en forma muy profunda por el contexto de la pandemia del coronavirus – COVID 19;

Que el Estado Municipal debe convertirse en el garante de una alimentación adecuada y, mucho más en la actual situación, procurar asegurar la llegada de alimentos a aquellos segmentos más desprotegidos;

Por ello el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1. Declarar la “*Emergencia Pública en materia alimentaria*” en el partido de Bahía Blanca por el término de 90 días en atención a la situación nutricional y epidemiológica en el marco de la pandemia del coronavirus – COVID 19 y establecer que transcurrido este plazo, en caso de ser necesario, el Concejo Deliberante podrá prorrogar por 30 días la emergencia y/o establecer nuevos parámetros para su abordaje.

ARTICULO 2. Crear el “*Programa Municipal de Seguridad Alimentaria COVID 19*” con el objeto de garantizar a todos los vecinos y vecinas en situación de vulnerabilidad social el acceso a una alimentación suficiente para garantizar su salud y calidad de vida.

ARTICULO 3. Facultar al Departamento Ejecutivo para que, en el marco de la emergencia, pueda reasignar partidas y disponer de recursos extraordinarios para atender las situaciones que se susciten, a fin de morigerar el impacto que genera la situación económica en la atención de necesidades básicas los habitantes de Bahía Blanca.

ARTICULO 4. Facultar al Sr. Intendente para firmar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil a fin de dar efectivo cumplimiento a los objetivos de la Emergencia Alimentaria.

ARTICULO 5. La Municipalidad de Bahía Blanca, a través de la Secretaría Políticas Sociales, será la encargada de la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6 -Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 23 de abril de 2020

ORDEN DEL DIA

I

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 40-HCD-2020)

VISTO

El Proyecto de Ordenanza obrante a fs. 4 del expediente de referencia, por el que se acepta la donación de una enciclopedia de 6 tomos sobre plantas y flores, efectuada por Laura Martínez, con destino al Museo de Ciencias Municipal.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Acéptase la donación efectuada por la señora Laura Martínez a la Municipalidad de Bahía Blanca, con destino al Museo de Ciencias de la ciudad, correspondiente al siguiente objeto:

Una (1) enciclopedia conformada por seis (6) tomos sobre plantas y flores.

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 23 de abril de 2020

II

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 49-HCD-2020)

VISTO

El Proyecto de Ordenanza obrante a fs. 4 del expediente de referencia, en relación a la donación de varios bienes remanentes del Centro Numismático Bahiense “El Patacon” que por razones de disolución y según lo determina su Estatuto, pasaran a formar parte del Patrimonio de dicho Museo.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Acéptase la donación efectuada por el Centro Numismático Bahiense “El Patacón” al Municipio de Bahía Blanca, con destino al Museo y Archivo Histórico de la ciudad, consistente en los siguientes objetos:

- Una (1) cortadora de césped pampa pro serie 625 B&S 22’ ruedas altas.
- Un (1) Bafle BLG RXA 12P660D.
- Un (1) Trípode de Bafle metálico
- Nueve (9) Lonas impresas con bolsillos 111x188.
- Un (1) Servicio de Impresión full color de vinilos para muestra por un valor de \$ 3.285.
- Un (1) Bafle Portátil SE-6689
- Una (1) Cafetera Oster 12 tazas DW12B.

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 23 de abril de 2020